



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

SPA SEGURIDAD S.A. LE PIDE LA QUIEBRA PROVINCIA A.R.T. S.A.

EXPEDIENTE COM N° 19035/2018 VG

Buenos Aires, 13 de junio de 2019.

Y Vistos:

1. Vuelven las actuaciones con motivo del recurso de apelación concedido en esta sede a fs. 157/158, el que se sostuvo con la expresión de agravios volcada a fs.160/164.

Se agravia el quejoso respecto de providencia de fs.116 que desestimó el emplazamiento de la deudora en la sede social con carácter de domicilio constituido tal como había sido solicitado a fs. 111.

2. Por sobre cualquier consideración, esta Sala entiende procedente la notificación de la presunta deudora en el carácter de domicilio constituido, tal como lo había solicitado a fs.141, razón por la cual la decisión cuestionada debe revocarse.

En efecto, en tanto es de la convicción de los firmantes que de conformidad con lo dispuesto por la ley 19.550: 11, inc. 2°, son válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta (cfr. 24/11/2009, "Labrone Maximiliano c/Top Copiers SRL y otros s/ordinario", íd. 21/9/2010, "Constructora y Edificadora Federal SA s/pedido de quiebra por Dysel SRL s/queja") resulta oportuno disponer la notificación de la citación establecida en la LCQ:84 en la sede social de la emplazada, en el carácter de domicilio constituido.

En relación con esto último y aún cuando con estrictez cabe diferenciar la categoría del domicilio legal y aquel del art. 40 primer párrafo CPCC, no puede soslayarse la prerrogativa que consagra la LSC 11:2 a favor del tercero: la posibilidad de notificar la demanda al ente societario en la sede inscripta, de manera vinculante para ésta. Efectivamente, la ley

USO
OFICIAL

Fecha de firma: 13/06/2019

Alta en sistema: 14/06/2019

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#32392654#235951031#20190612110442270



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

presume *iuris et de iure* al domicilio social inscripto como lugar de residencia, calificándolo a éste como legal (art. 90 inc. 3° Cód. Civil). De manera que mientras la emplazada no altere tal inscripción registral, tal domicilio es hábil a los fines del art. 339 CPCC y 84 LCQ. Se trata, en definitiva, de proteger los intereses de quienes contratan con la sociedad, que deben contar con una información precisa acerca de la ubicación del ente jurídico (Conf. este Tribunal, en pleno, *in re*: “Quilpe SA” del 31/7/77, voto del Dr. Anaya).

Consecuentemente, es la disyuntiva compulsiva que impone la Acordada CSJN n° 22/91 (que brinda como "tipo de domicilio" tan solo dos opciones: denunciado ó constituido) la que permite admitir, de manera excepcional y a los efectos de los arts. 140 y 141 CPCC, tal calificación de “constituído” al domicilio social inscripto, ello a fin de otorgar eficacia a la directiva prevista por la Ley de Sociedades Comerciales (cfr. esta Sala, 15/12/2009, "Q5 SRL (Las Rosas) c/Distribuidora Energy Drinks de Argentina SA s/ordinario"; en la misma orientación, CNCom. Sala A, 17/10/2006, "Red Total SRL s/ ped. de quiebra por ABN Amro Bank Suc. Argentina", Sala B, 25/08/2008, “Sur-Es Climatización SRL c/Servicio de Almacén Fiscal Zona Franca y Mandatos SA s/ord.”, Sala C, 11/04/2000, “Grupo Editorial Shalom SRL s/ped. de quiebra por Columbus SA”, Sala E, 9/8/2006, "La Donna sa c/Zagordo, Sergio s/ejec", entre otros).

3. En orden a lo expuesto, se resuelve: revocar la decisión de fs. 116, confiándole al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores de conformidad con lo aquí pautado (CPr:36: 1º).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

USO
OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Alejandra N. Tevez

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Eugenia Soto
Prosecretaria de Cámara

**USO
OFICIAL**

Fecha de firma: 13/06/2019

Alta en sistema: 14/06/2019

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#32392654#235951031#20190612110442270